



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

12 de octubre de 2017

Señores
INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.028/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1163 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de octubre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros: literal a) ... RESOLUCIÓN SSE No.834/09-10-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este ente supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 60 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que las instituciones de seguros deben constituir y mantener las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguro.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No.041/13-01-2004, aprobó el “Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas” para las instituciones de seguros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16-01-2004. Cabe señalar, que de acuerdo a las evaluaciones practicadas por la Superintendencia de Seguros, se ha observado que la aplicación de algunos de estos preceptos no es uniforme por parte de las Instituciones de Seguros, lo cual hace necesario emitir normas complementarias con el fin de homogeneizar la constitución y liberación de las reservas técnicas. Asimismo, la Comisión, en relación con la Insuficiencia y Restitución de Reservas de Previsión, emitió los lineamientos contenidos en la Resolución No.399/30-03-2007 comunicada al Sistema Asegurador a través de la Circular CNBS No.014/2007; por otra parte la Superintendencia de Seguros, en su oportunidad requirió mediante Circular SSYP-006/2005 información relativa al cálculo de la Reserva Matemática, misma que es enviada a esta Comisión para los trimestres terminados de cada año; disposiciones que resulta conveniente incorporarlas dentro de la presente Resolución.

CIRCULAR CNBS No.028/2017





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que es necesario definir las Normas Complementarias sobre la constitución y liberación de las Reservas Técnicas, a fin de solventar diferencias de criterio en la aplicación del Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas y unificarlo con el Ente Supervisor.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245, atribución 31) de la Constitución de la República; 6, 13 numerales 1), 2), 9) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 60 al 63, 113 y 114 numerales 1), 7) y 10) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;

RESUELVE:

1. Aprobar las Normas Complementarias al Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas contenido en la Resolución No.041/13-01-2004 a implementar por las Instituciones de Seguros para constituir, liberar y reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Reservas Técnicas que señala la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y se norman en el Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas, de la siguiente manera:

1.1 Reservas para Riesgos en Curso

- a) Cuando el cálculo de las reservas se realice con base a saldos de balance y las primas netas retenidas por ramo resulten negativas, estas últimas no se considerarán y se tomarán como valor cero, igual criterio se aplicará para el método de póliza a póliza.
- b) Las Instituciones de Seguros que comercialicen seguros de vida individual de corto plazo, deberán determinar la reserva mediante el método de base semimensual, reportando su cálculo en la cuenta contable que al efecto se habilite. Entre tanto no se reforme el "Manual de Contabilidad para Instituciones de Seguros", las Instituciones de Seguros continuarán registrando en la cuenta de vida individual, debiendo remitir trimestralmente su cálculo de conformidad al Anexo No.1 que forma parte integral de la presente Resolución.
- c) Ratificar que el cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso debe realizarse conforme la vigencia de la póliza indistintamente de la modalidad de pago de la prima, lo anterior de conformidad al Artículo 4 del Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas.
- d) La reserva para cada ramo deberá cumplir el mínimo requerido. Si existe insuficiencia por ramo, la Institución tendrá un plazo de tres meses para subsanarla, aun y cuando el total de la reserva sea superior al mínimo requerido.

1.2 Reservas de Previsión

- a) Para los ramos de accidentes y enfermedades, y fianzas emitidas, se deberá constituir un 3% de las primas netas retenidas acumuladas del año para cada ramo y consolidadas por moneda.
- b) Para efectos del cálculo se tomará el saldo reportado por la Institución para la reserva de previsión al cierre financiero del año inmediato anterior, siempre y cuando éste no se encuentre deficitario, caso en el cual se considerará el cálculo reportado por la Comisión. Al valor anterior, se adicionará los porcentajes de constitución que corresponda sobre la prima neta retenida acumulada del año, independientemente de la vigencia de las pólizas.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- c) A las Instituciones que se les identifique insuficiencia durante el año en curso, deberán presentar a la Comisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la insuficiencia, el ajuste contable correspondiente para solventarla y el cálculo de la reserva mínima por ramos. Asimismo las Instituciones deberán remitir a la Comisión, dentro de diez (10) días hábiles previos al cierre anual, el cálculo de la Reserva de Previsión junto con la balanza de saldos preliminar de cierre, para lo cual la Comisión podrá instruir se efectúe el ajuste adicional de acuerdo con su propia evaluación.
- d) La reserva de previsión debe constituirse con carácter acumulativo hasta alcanzar el equivalente al 50% de la reserva para riesgos en curso por ramo y consolidado por moneda; no obstante, cuando una institución de seguros haya constituido en el tiempo montos superiores a dicho porcentaje y requiera liberarla, deberá solicitar autorización a la Comisión y exponer la justificación correspondiente, sin necesidad de presentar un plan de restitución de las reservas a liberar. En todo momento, la Reserva de Previsión mínima requerida por la Comisión será el valor resultante de la acumulación de la Reserva conforme al Reglamento y a la aplicación de las Normas Complementarias contenidas en la presente Resolución.
- e) Por otra parte, cuando una institución de seguros desee liberar reservas de previsión cuando su saldo sea equivalente o inferior al 50% de las reservas para riesgos en curso, lo podrá realizar únicamente cuando la siniestralidad neta retenida en uno o varios ramos, en un ejercicio financiero, sea superior al 70%, solicitando para ello autorización previa de la Comisión y presentando el plan de restitución de dichas reservas, las cuales se deberán reponer en un período máximo de 24 meses siguiente a la fecha de liberación.
- f) Si la Institución de Seguros cuenta con un plan de restitución, deberá calcular la reserva de conformidad con el Reglamento y a ese valor deberá sumar el importe mensual del Plan de Restitución.
- g) Las Instituciones que hayan realizado liberación de reservas de previsión durante los 12 meses previos a la entrada en vigencia de la presente Resolución, sin haber solicitado autorización a esta Comisión, deberán presentar una justificación para validar el cumplimiento de las condiciones del Reglamento vigente.

1.3 Reservas Matemáticas

- a) Las primas de riesgo, sobre las que se determinará la reserva matemática, deben corresponder a las establecidas en las notas técnicas aprobadas por la Comisión, o en su defecto se podrá utilizar la proporción de la prima de tarifa que corresponda al riesgo asumido, dicha proporción será determinada y reportada por la Institución con base al mejor estimador conforme a la experiencia obtenida y calculada con base a criterios actuariales.
- b) El listado trimestral que remiten las Instituciones para el cálculo de la Reserva Matemática de conformidad con el Anexo 1, deberá contener todas las pólizas vigentes a la fecha de valuación, con sus respectivos datos demográficos debidamente actualizados.
- c) Salvo los casos en que las Instituciones que utilicen métodos actuariales exactos definidos en las notas técnicas autorizada por esta Comisión, la reserva matemática se calculará prospectivamente y deberá emplearse el método de la





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- reserva media a la fecha de cierre del período contable, para cada una de las pólizas vigentes, según se establece en el Reglamento.
- d) En el cálculo de la reserva matemática se utilizará la prima de riesgo definida en el literal a, según la modalidad de pago de ésta, los demás parámetros actuariales necesarios para el cálculo de la reserva se determinarán en base a las Tablas de Mortalidad incorporadas en las notas técnicas de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 5 del Reglamento sobre Constitución de Reservas Técnicas.
 - e) Estas Normas Complementarias entrarán en vigencia seis (6) meses después de la comunicación de la presente Resolución. El cálculo de esta reserva deberá incluir todas las pólizas vigentes de los últimos doce (12) meses; entre tanto, las Instituciones de Seguros deberán reportar el cálculo conforme a la estimación que han venido aplicando, debiendo realizar los ajustes necesarios durante el período de transición.
- 1.4 Las Instituciones de Seguros son responsables de poner a disposición de la Comisión, toda la información necesaria para el cálculo de las reservas técnicas, incluyendo la estructura de vigencia de las primas por ramos, modificaciones o elementos adicionales necesarios para que la Comisión replique y valide las reservas técnicas mínimas. En caso de no informar en tiempo y forma, el requerimiento de reservas se determinará con la información disponible en los Estados Financieros, y la Institución deberá responder por la insuficiencia de reservas que pudiera resultar.
- 1.5 Toda la información relacionada con el cálculo de las reservas técnicas debe remitirse dentro de los 15 días hábiles después del cierre, en formato electrónico (en hojas de cálculo de Excel) y notificado mediante carta refrendada por personal de la Institución a través del Sistema Biométrico (correo secretaria.xnet@cnbs.gob.hn) de la Secretaría General. Asimismo, debe confirmarse por escrito la validez de la información remitida y su congruencia con los valores reportados en balance.
- 1.6 Los cálculos de reservas se deben realizar por ramos, asimismo, cuando una institución de seguros desee modificar el método de cálculo de reservas técnicas deberá solicitar previamente autorización a la Comisión.
2. Las Normas Complementarias establecidas en la presente Resolución son de ejecución inmediata, debiendo las Instituciones de Seguros considerar todos los riesgos en vigor a la fecha de cálculo. Cualquier insuficiencia que resulte de la aplicación inmediata de estas Normas Complementarias, deberá ser subsanada en el mes siguiente al que se determinó dicha insuficiencia. Lo anterior con excepción a lo referente a las Reservas Matemáticas.
3. Las Consultas de las Instituciones de Seguros en lo que corresponde al cálculo, constitución y liberación de reservas, podrán ser efectuadas por medio del correo electrónico siguiente: emartinez@cnbs.gob.hn.
4. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por parte de las Instituciones de Seguros, será sancionado por esta Comisión de conformidad al Reglamento de Sanciones vigente.
5. Derogar la Resolución No.399/30-03-2007 contenida en la Circular CNBS No.014/2007 y, dejar sin valor y efecto la Circular SSYP No.006/2005.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
7. Esta Resolución es de ejecución inmediata.... Queda aprobado por unanimidad. ... F)
ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General